

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200025100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1°. Acreditar la calidad de quién firmó como tal el endoso en propiedad sin responsabilidad del pagaré suscrito el 25 de junio de 2019 base de apremio (fl. 2), de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio y el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

2°. Indicar el canal digital en el cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. Dayana Fernanda Sierra Castelblanco para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6921860eb263c92e011a2e6399466efdf6e17010e0d32e07d754bb7549e5f
1a8**

Documento generado en 03/08/2020 06:09:56 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
062 hoy 04 de Agosto de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda 11001400303220200025100